

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 296** informándole que la apoderada judicial de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó petición de aclaración (folios 557 y 558); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ACLARAR** el auto de fecha 12 de febrero de 2020 (folio 556) en el sentido de indicar que se dejó SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado el 5 de diciembre de 2019 (folios 543 y 544) solamente en lo relacionado con el numeral cuarto de su parte resolutive, en lo atinente al traslado de la demanda para su contestación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. Queda incólume en todo lo demás.

Por consiguiente, se **SEÑALA** el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido preferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2015 - 043** informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 371 y 372); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que para la misma fecha tiene una audiencia previamente programada en la ciudad de Medellín (Antioquia), petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2018 - 00355 - 01** informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, es procedente programar el día **MARTES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 370**, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 260 a 263) y petición del apoderado de la parte actora para fijar nueva fecha (folio 264); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada radicó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior debido a quebrantos en su salud, petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 412** informándole que, una vez vencido el término legal concedido en auto inmediateamente anterior, los demandados no presentaron contestación a la reforma de la demanda; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los convocados a juicio no allegaron escrito de contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y del señor MIGUEL ANTONIO ECHEVERRIA CIFUENTES.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 488** informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 5 de febrero de 2020 mediante la cual confirmó la decisión de fecha 23 de octubre de 2019 (folio 395).

Por consiguiente, se señala el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 576** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior sin pronunciamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberá comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 622**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 010** informándole que una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, las demandadas no presentaron contestación a la reforma de la demanda; que el apoderado del extremo actor allegó solicitud (folio 267); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**

Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las convocadas a juicio no allegaron escrito de contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 040**, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 345 a 361); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se encuentra pendiente la respuesta a una solicitud de cálculo actuarial elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 102**, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada (folios 200 a 202); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que para la misma fecha tiene programada una audiencia en la ciudad de San Gil (Santander), petición a la que **ACCEDE** el Juzgado, por lo que se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2019 - 00201 - 01** informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, es procedente programar el día **MARTES PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2019 - 00287 - 01** informándole que se encuentra pendiente por señalar fecha para la audiencia de fallo en Grado de Consulta; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, es procedente programar el día **JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 326** informándole que la encartada presentó en tiempo contestación a la reforma de la demanda (folios 354 a 370); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S. A. GECOLSA, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, **SEÑÁLESE** el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 356** informándole que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 59 a 70) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 97 a 143), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 69 y 70).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 86 y 94 vto.).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 411** informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 103 a 111); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 103 a 111), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 103 y 104).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 489** informándole que las encartadas presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 49 a 61) y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 81 a 83), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora LEADY NATALIA BEJARANO MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía 1'032.465.598 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 279.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 60 y 61).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026'276.600 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 79).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 490** informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 86 a 94); y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 86 a 94), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 86 y 87).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser

decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 042** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día **MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 627** informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26 de agosto de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 61  
el auto anterior.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00588-01** de JAIME CORTÉS TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00588-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión de la juzgadora de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor JAIME CORTÉS TORRES, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS**

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.),** haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00303-01** de ALBERTINO PORRAS MOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00303-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión de la juzgadora de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor ALBERTINO PORRAS MOYA, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00289-01** de PAULINO BAUTISTA SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00289-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión de la juzgadora de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor PAULINO BAUTISTA SÁNCHEZ, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00623-01** de LUIS ALBERTO SUA NIETO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO QUINTO (5°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00623-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión del juzgador de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor LUIS ALBERTO SUA NIETO, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00255-01** de NÉSTOR WILLIAM CARMONA CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2018-00255-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión de la juzgadora de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor NÉSTOR WILLIAM CARMONA CARDONA, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

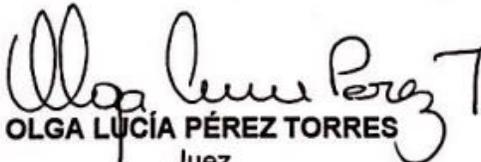
Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Once (11) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DECISIÓN** en segunda

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.)**, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Agosto veinticuatro (24) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00686-01** de JAIRO GARCÍA GIRALDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO QUINTO (5°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00686-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

*“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.*

*Las sentencias de primera instancia<sup>1</sup>, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...*”

En ese orden de ideas, al ser la decisión del juzgador de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>, esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica [jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor JAIRO GARCÍA GIRALDO, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Quinto (5°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia, **EL DÍA MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

<sup>2</sup> Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

**VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.),** haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 060 FIJADO HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

---

<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.